

**2018-10-1049**

Lima, 3 de diciembre de 2018.

Señor:

**JUAN ANDRES CHIPANA RODRIGUEZ**

[jchipana@ulima.edu.pe](mailto:jchipana@ulima.edu.pe)

Asunto: Respuesta de reclamo presentado en la Unidad de Peaje Corcona

Anexo: Resolución N° 01, Expediente 025-2018.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a usted a fin de saludarlo y del mismo modo remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 29 de noviembre de 2018 en la Unidad de Peaje Corcona.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

**DEVIANDES SAC**

  
D'ALFONSO GROVETTO  
GERENTE GENERAL

**Expediente N° 025-2018**

Usuario: **JUAN ANDRES CHIPANA RODRIGUEZ**  
Entidad Prestadora: **DEVIANDES S.A.C. – DEVIANDES.**  
Materia: **Reclamo relacionado con la señalización de límites de velocidad en el sector de Huarochirí.**

**RESOLUCIÓN N° 01**

Lima, 03 de diciembre de 2018.

**VISTO:**

El reclamo del usuario **JUAN ANDRES CHIPANA RODRIGUEZ** interpuesto el 29 de noviembre de 2018 en la Unidad de Peaje CORCONA

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de setiembre de 2010 el Estado Peruano actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió el Contrato de Concesión del Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – Dv. Cerro de Pasco, con la Sociedad Concesionaria DEVIANDES.

Que, la Cláusula 8.7 del citado Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, con fecha 20 de febrero de 2014 mediante Resolución de Consejo Directivo 008-2014-CD-OSITRAN se aprobó el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el REGLAMENTO), publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de marzo de 2014.

Que, el usuario interpone el siguiente reclamo: *“Falta de señalización de inicio y fin de límites de velocidad lo cual ocasiona que se nos infracciones por la Municipalidad de Huarochirí”. La falta de señalización me conduce a sea sancionado realizando un pago de peaje por el mantenimiento de la vía que incluye señalización. L2 AEM404.*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, DEVIANDES ha cumplido con implementar y mantiene en todo el tramo de la concesión la señalización vertical y horizontal necesaria para brindar un buen servicio al

usuario durante su paso por la vía concesionada. Respecto a las infracciones impuestas por la Municipalidad Provincial de Huarochirí – Matucana, éstas no son de responsabilidad de DEVIANDES, y que según tenemos conocimiento, contraviene el ordenamiento jurídico vigente y sus Ordenanzas Municipales Nos. 066-2012-MPH-M, 015-2011-MPH-M y 058-2012-MPH-M, mediante las cuales el Concejo de la Municipalidad de Huarochirí clasifica como urbanos determinado tramos de la Carretera Central por el solo hecho de atravesar una zona urbana perteneciente a su jurisdicción, actualmente son materia de un trámite de acción de inconstitucional para derogarlas. Adjuntamos par conocimiento y fines el Oficio N° 2254-2016-MTC/15 y Oficio 123-2015-SUTRAN/07.1.

Por las consideraciones expuestas, el Gerente General de la empresa,

**RESUELVE:**

**Primero:** Declarar improcedente el reclamo del usuario.

**Segundo:** Hacer de conocimiento del usuario, que contra lo resuelto en la presente resolución, puede interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la presente resolución. El recurso de reconsideración será presentado ante la Gerencia General de DEVIANDES y deberá recaudar nueva prueba.

**Tercero:** Notificar la presente resolución al correo electrónico del usuario.

**Cuarto:** Disponer la publicación de la presente resolución en la página web de DEVIANDES.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**DEVIANDES SAC**  
  
LUIGI D'ALFONSO CROVETTO  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Transporte  
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

10 AGO. 2016

Lima,

OFICIO N° 3254-2016-MTC/15



Señores  
DEVIANDES S.A.C.  
Calle General Recavarren N° 103 – Oficina 501 - Miraflores  
Lima.-

Referencia: Carta N° 2016-10-0727 (HR-177317-2016)

Tengo a bien dirigirme a usted en atención a su comunicación de la referencia mediante el cual solicitan pronunciamiento confirmando que la Municipalidad Provincial de Huarochiri no cuenta con competencia para ejercer control de tránsito en la Carretera Central.

Al respecto, se remite copia del Informe N° 412-2016-MTC/15.01 elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de esta Dirección General, mediante el cual se atiende su requerimiento.

Sin otro particular, aprovecho de la oportunidad para expresarle las seguridades de mi estima personal.

Atentamente,



**Maria Esperanza Jara Risco**  
Directora General  
Dirección General de Transporte Terrestre

IVG/rc



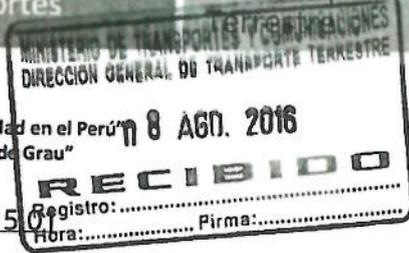
PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Transporte

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" 8 AGO. 2016  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



INFORME N° 412-2016-MTC/15.01

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en la Carretera Central.

REFERENCIA : Ordenanza Municipal N° 066-2012-MPH-M.

FECHA : Lima, 05 AGO 2016

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que establece que la Dirección de Regulación y Normatividad es la unidad orgánica encargada de la regulación del transporte terrestre, formular proyectos de normas, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de transporte y tránsito terrestre, se emite pronunciamiento sobre la validez de las sanciones que a través de foto-papeletas se están imponiendo en la Carretera Central por parte de la Municipalidad Provincial de Huarochiri



I ANTECEDENTES:

1.1 La Municipalidad Provincial de Huarochiri mediante la Ordenanza N° 066-2012-MPH-M,<sup>1</sup> dispuso la fiscalización de normas de tránsito en la Carretera Central que cruzan zonas urbanas de la provincia, de la manera siguiente:

*"Aprobar y rectificar la facultad legal para desarrollar fiscalización de normas de tránsito en las siguientes vías y zonas urbanas de la provincia de Huarochiri:*  
*Distrito de Ricardo Palma, ubicado en las zonas urbanas, señaladas por el MTC.*  
*Distrito de Corcona, ubicado en las zonas urbanas, señaladas por el MTC.*  
*Distrito de Cocachacra en las zonas urbanas, señaladas por el MTC.*  
*La capital de provincia de Matucana, en las zonas urbanas, señaladas por el MTC.*  
*El centro poblado de Cacachaqui, en las zonas urbanas señaladas por el MTC.*  
*Distrito de San Mateo, Casapalca y todas la zonas urbanas señaladas por el MTC y que requieran este control".*



1.2 La Dirección General de Transporte Terrestre en los Informes N° 377-2014-MTC/15.01 y en el Informe Complementario N° 681-2015-MTC/15.01, elaborados por la Dirección de Regulación y Normatividad, recomendó que estas ordenanzas deben ser denunciadas ante el Tribunal Constitucional, por cuanto las "zonas

<sup>1</sup> La Ordenanza N° 066-2012-MPH-M, rectificó de oficio el artículo primero de la Ordenanza N° 015-2011-MPH-M, que rectificó a su vez a la Ordenanza Municipal N° 058-2012-MPH-M.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Transporte  
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

*urbanas*" que cita la Ordenanza antes mencionada para fiscalizar norma de tránsito, no son sino parte de la Carretera Central que aun cruzando zonas urbanas, forma parte de la Red Vial Nacional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), como se demostrará mas adelante.

- 1.3 En ese sentido, este Informe versa sobre la ilegalidad de las sanciones impuestas por la Municipalidad Provincial de Huarochiri y sobre su competencia para imponer las papeletas y foto papeletas.

## II. ANÁLISIS:

De las competencias de la SUTRAN y las Municipalidades Provinciales para el control de infracciones de tránsito.

- 2.1. Mediante la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante la LGTT), se establecen los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, los cuales rigen en todo el territorio de la República, precisándose en su artículo 14° que las competencias en materia de transporte y tránsito terrestre se asignan de acuerdo a lo establecido en dicha ley y se ejercen con observancia de los Reglamentos Nacionales.

- 2.2 En ese sentido, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito (en adelante el RTRAN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que la Superintendencia de Transporte Terrestre, de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) en la red vial bajo su competencia, es competente para -entre otros- supervisar, detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre. (Artículo 4°-A).

- 2.3. Por efecto de la Ley N° 29380, la SUTRAN tiene como funciones -entre otros- el de supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el RTRAN, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos; asimismo, administra el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito detectadas en la red vial bajo su competencia. (Literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4°).

- 2.4 Asimismo, de conformidad con el artículo 1°, y literal c) del artículo 2° del Reglamento de la SUTRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, la SUTRAN realiza la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Transporte  
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

normativa relacionada con el tránsito en la red vial nacional, departamental o regional.

- 2.5. Con relación a las Municipalidades Provinciales, el artículo 5° del RTRAN precisa que en materia de tránsito terrestre y en su respectiva jurisdicción, éstas son competentes para supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones de dicho reglamento y sus normas complementarias. Asimismo son competentes para inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia, las medidas preventivas y las sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).
- 2.6. Conforme con las normas anteriormente señaladas, si bien la SUTRAN y las Municipalidades Provinciales tienen competencias para la supervisión y detección de infracciones de tránsito, éstas son ejercidas en la red vial de su competencia. En el caso de la SUTRAN, son ejercidas en la red vial nacional, departamental y regional, mientras que las Municipalidades Provinciales en su respectiva red vecinal o rural.

De la clasificación de la Carretera Central dentro del Sistema Nacional de Carreteras y las competencias establecidas en el Reglamento de Jerarquización Vial.

- 2.7. Mediante el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante el RJV), en cuyo artículo 3° se precisa que rige en todo el territorio nacional y es de aplicación por los tres niveles de gobierno.
- 2.8. De acuerdo al artículo 4° del RJV el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) se jerarquiza en las siguientes tres redes viales:
- Red Vial Nacional.- Corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del SINAC. Sirve como elemento receptor de las carreteras Departamentales o Regionales y de las carreteras Vecinales o Rurales.
  - Red Vial Departamental o Regional.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito de un gobierno regional. Articula básicamente a la Red Vial Nacional con la Red Vial Vecinal o Rural.
  - Red Vial Vecinal o Rural.- Conformada por las carreteras que constituyen la red vial circunscrita al ámbito local, cuya función es articular las capitales de provincia con capitales de distrito, éstos entre sí, con centros poblados o





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Transporte  
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

zonas de influencia local y con las redes viales nacional y departamental o regional.

- 2.9 De acuerdo a esta clasificación, la única autoridad competente a cargo de la Red Vial Nacional es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (artículo 6 del RJV).
- 2.10. Por su parte, el artículo 15° del RJV, precisa que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, en el que se incluye el código de ruta. Asimismo, de acuerdo con el artículo 13° del RJV, el código de ruta de las carreteras de la Red Vial Nacional, está conformado por el prefijo "PE" seguido de un número del 01 al 99. En caso de bifurcación el ramal conserva el mismo número seguido de una letra mayúscula aplicada en orden alfabético.
- 2.11. En tal sentido y atendiendo a que la Carretera Central es una vía registrada en el Clasificador de Rutas con el código PE-IN, forma parte de la Red Vial Nacional. Cabe precisar que conforme al artículo 12° del RJV la identificación de las vías del SINAC es establecida y asignada por el MTC de manera exclusiva y excluyente.

Es decir, ninguna autoridad provincial puede arrogarse la potestad de calificar una vía por cuanto ello es competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y ello resguarda el orden y la seguridad de nuestro sistema vial.



- 2.12. Como consecuencia de lo señalado, la Primera Disposición Complementaria Final del RJV, establece que el MTC ejerce competencia aun cuando una carretera de la Red Vial Nacional atraviesa zonas urbanas.

Esta disposición ha sido emitida con sentido estrictamente técnico, por cuanto de esa manera se mantiene la intangibilidad de la vía nacional, toda vez que si cualquier municipalidad provincial pretendiese cambiar de clasificación una vía solo por el hecho de que atraviesa una ciudad, o que cambie automáticamente por el solo hecho de atravesar un centro poblado, generaría un caos en el sistema vial normativo, lo que traería como consecuencia que la vía nacional, en este caso la Carretera Central, tuviese diferentes autoridades las que fiscalizarían las normas de tránsito a su manera y forma, creando confusión y caos para los usuarios de la vía, como está ocurriendo actualmente.



- 2.13. Al hilo de lo anterior, debe precisarse que de acuerdo con el artículo 10.2 del RJV, si algún Gobierno Regional o Gobierno Local pretendiese la reclasificación en el SINAC de una vía ubicada en el ámbito de su jurisdicción, deberá proponerla al MTC, quien de ser el caso, la aprobará mediante una Resolución Ministerial,
- 2.14 Como se ha señalado, la clasificación de la Carretera Central como vía conformante de la Red Vial Nacional, aun cuando existan tramos de ésta que



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Transporte  
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

atraviesen zonas urbanas o centros poblados, no puede ser modificada unilateralmente por la Municipalidad de Huarochirí, en tanto ésta es una competencia atribuida exclusivamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el Reglamento de Jerarquización Vial en el marco de la LGTT.

- 2.15 En ese contexto, no se ajusta a la verdad que la Municipalidad Provincial de Huarochirí argumente en los considerandos de la Ordenanza N° 066-2012-MPH-M que la fiscalización de normas de tránsito la realizará en *"tramos que están dentro de la jurisdicción, ser parte integrante de la red local y por tener las características de zonas urbanas y que están señalizadas, como ZONA URBANA."*

De la situación jurídica de las papeletas de tránsito impuestas por la Municipalidad.

- 2.16 En cuanto a las papeletas de tránsito que hubiese impuesto la Municipalidad Provincial de Huarochirí, el artículo 3.1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que es requisito de validez de los actos administrativos el haber sido emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado.



- 2.17. A su vez, de acuerdo al artículo 10° de la misma Ley N° 27444, son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho -entre otros- el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.

- 2.18 En tal sentido, la validez de las papeletas de tránsito impuestas por la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al no haber sido impuestas por la autoridad competente, pueden ser cuestionadas por los agraviados, tanto a nivel administrativo como ante el órgano jurisdiccional, por ser nulas de pleno derecho.



**Acciones adoptadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

- 2.19 Como está señalado extensamente en los Informe Nos. 377-2014-MTC/15.01 y 681-2015-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad, está en proceso la demanda de inconstitucionalidad contra las Ordenanzas N° 066-2012-MPH-M, Ordenanza N° 015-2011-MPH-M y Ordenanza Municipal N° 058-2012-MPH-M.
- 2.20 Asimismo, conforme a las atribuciones contenidas en los numerales 2 y 3 del artículo 80 de la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del MTC, que insta al MTC a cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, así como de acuerdo a lo establecido en el artículo 12-A,



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

del RENAT<sup>2</sup>, el MTC ha exhortado (Oficio Circular N° 011-2015-MTC/15) a la Municipalidad de Huarochiri para que derogue o deje sin efecto, de *motu proprio*, las Ordenanzas ampliamente cuestionados por diversos sectores, sin respuesta positiva hasta la fecha.

### III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. De acuerdo a la normatividad glosada, si bien las Municipalidades Provinciales tienen competencia para la detección y sanción de determinadas infracciones de tránsito, estas deben ser ejercidas en la red vial bajo su competencia.
- 3.2. El ámbito de competencia de las Municipalidad Provinciales abarca a su respectiva Red Vial Vecinal o Rural, no incluyendo a las carreteras que formen parte de la Red Vial Nacional en toda su extensión, aun cuando cruce zonas urbanas.
- 3.3. De acuerdo jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) la única autoridad competente a cargo de la Red Vial Nacional es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como para identificar y clasificar las vías del SINAC. Esta función es exclusiva y excluyente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.4. Ninguna autoridad provincial puede arrogarse la potestad de calificar una vía por cuanto ello es competencia exclusiva del MTC y aunque las decisiones de la autoridad provincial se emitan a través de ordenanzas provinciales, éstas no deben desconocer, exceder o desnaturalizar la reglamentación nacional <sup>3</sup>.
- 3.5. La Carretera Central es una vía registrada en el Clasificador de Rutas con el código PE-IN y forma parte de la Red Vial Nacional. Cabe precisar que conforme al artículo 12° del Reglamento de Jerarquización Vial la identificación de las vías del SINAC es establecida y asignada por el MTC de manera exclusiva y excluyente.
- 3.6. En consecuencia, las Ordenanzas N° 066-2012-MPH-M, N° 015-2011-MPH-M y la Ordenanza Municipal N° 058-2012-MPH-M, mediante la cual el Concejo de la Municipalidad de Huarochiri clasifica como urbanos determinados tramos de la Carretera Central por el solo hecho de atravesar una zona urbana perteneciente a



<sup>2</sup> - Artículo 12-A - Transgresión de normas de ámbito nacional

En caso que las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones que contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen las normas de ámbito nacional en materia de transporte, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente."

<sup>3</sup> Artículo 11 - Competencia de los Gobiernos Provinciales

Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
de Transporte  
Terrestre

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

su jurisdicción, contraviene el ordenamiento jurídico vigente y actualmente son materia de un trámite de acción de inconstitucionalidad para derogarlas.

Atentamente,

Informe elaborado por:

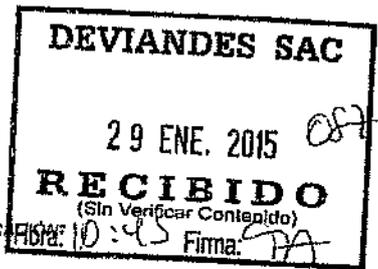


JORGE LUIS ROQUE CASTRO  
Abogado  
Dirección de Regulación y Normatividad - DGTT

Doy conformidad al presente Informe:



Rosario Rojas Rios  
Directora (e)  
Dirección de Regulación y Normatividad



26 ENE. 2015

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

OFICIO N° 123 -2015-SUTRAN/07.1

Señor  
**LUIGI D'ALFONSO CROVETTO**  
Gerente General  
**DEVIANDES SAC**  
Calle General Recavarren 103-Ofic.501  
Miraflores.-

Referencia : Carta 2015-10-0013 de fecha 07.01.2015 (PD N°001221 del 09.01.2015)  
Asunto : Foto papeletas impuestas por la Municipalidad Provincial de Huarochiri Matucana en la Carretera Central.

Tengo al agrado de dirigirme a usted, en respuesta a su carta de la referencia a través de la cual nos solicita opinión técnico legal si la Municipalidad Provincial de Huarochiri Matucana está facultada para imponer foto papeletas en varios puntos de la Ruta nacional PE-022 de la Carretera Central.

Al respecto, cumplo con remitirle el informe N°010-2015-SUTRAN/07.1.1, emitido por la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios de Transporte, mediante el cual señala que la SUTRAN, en virtud de lo dispuesto por su Ley de creación Ley N°29380 y su reglamento el Decreto Supremo N°033-2009-MTC, es la autoridad competente para supervisar, fiscalizar y controlar a través de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito en carreteras, el cumplimiento de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante DS N°016-2009-MTC, en la Red Vial Nacional.



Asimismo, concluye que la Municipalidad Provincial de Huarochiri no tiene facultades para imponer foto papeletas por infracciones al tránsito en la Carretera Central por ser una Red Vial Nacional.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

**ALFREDO A. YANEZ PAJUELO**

Director (e)

Dirección de Supervisión y Fiscalización  
Superintendencia de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

AAYP/mabch.

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES**

**Precisan Derecho de Vía de carreteras  
ubicadas en los departamentos de Lima,  
Junín, Pasco, Huánuco y Ucayali**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 582-2005-MTC/02**

Lima, 25 de agosto de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las provisiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Informe N° 085-2005-MTC/14.03, de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se indica que los tramos: 1.- Puente Ricardo Palma - La Oroya. 2.- Puente Collana y Accesos. 3.- La Oroya - Huancayo. 4.- La Oroya - Huánuco. 5.- Huánuco - Tingo María - Empalme R5N (Desvío Tocache). 6.- Desvío Tocache (Luyando) - Túnel Boquerón del Padre Abad. 7.- Túnel Boquerón del Padre Abad - Pucallpa, se encuentran ubicados en los departamentos de Lima, Junín, Pasco, Huánuco y Ucayali, habiéndose determinado el derecho de vía que les corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 del 08.10.1947 que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/

15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía) para tramos en propiedad privada y en los terrenos de propiedad fiscal será de 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que se recomienda, de conformidad con las normas indicadas, se precise el derecho de vía de las carreteras señaladas;

Que, en el citado Informe se precisa que por Resolución Suprema N° 72 del 19.07.1951 se aprobó el derecho de vía de la carretera: Chosica - La Oroya (Ruta 020), de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía); y asimismo, por Resolución Ministerial N° 034-2004-MTC/02 del 23.01.2004, se precisó el derecho de vía de la carretera: Héroe de la Breña (ex Carretera Central), Sector Puente Collana, Km. 71+380 - Km. 71+800, (Ruta 020), de 30 m. (15 m. a cada lado del eje de la vía);

Que, adicionalmente, señala que debe considerarse el derecho de vía de las carreteras: La Oroya - Huancayo (Ruta 03S), de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), La Oroya - Huánuco (Ruta 03N), de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), Huánuco - Tingo María - Empalme R5N (Desvío Tocache), de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), Desvío Tocache (Luyando) - Túnel Boquerón del Padre Abad (Ruta 05N - 16B), de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía) y Túnel Boquerón del Padre Abad - Pucallpa (Ruta 16B), de 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía);

Que, con Memorandum N° 2382-2005-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de las mencionadas carreteras;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Precisar el Derecho de Vía de las carreteras que se indican, conforme al siguiente detalle:

TRAMO	DESCRIPCIÓN	RUTAS	LONGITUD	DEPARTAMENTO	DERECHO DE VÍA
			Km.		
1	Ricardo Palma - La Oroya R.S. N° 72 del 19.07.51	020	133.665	Lima- Junín	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
2	Pte. Collana y Accesos R.M. N° 034-2004-MTC/02 del 23.01.2004	020	0.420	Lima	30m. (15m. a c/lado del eje de la vía).
3	La Oroya - Huancayo	03S	124.600	Junín	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
4	La Oroya - Huánuco	03N	235.800	Junín-Pasco-Huánuco	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
5	Huánuco - Tingo María - Emp. R5N (Desvío Tocache)	16A	139.087	Huánuco	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
6	Desvío Tocache (Luyando) - Túnel Boquerón del Padre Abad	05N 16B	57.900	Huánuco - Ucayali	20m. (10m. a c/lado del eje de la vía).
7	Túnel Boquerón del Padre Abad - Pucallpa		181.660	Ucayali	50m. (25m. a c/lado del eje de la vía).
<b>TOTAL ACUMULADO</b>			<b>873.132</b>		

**Artículo 2°.-** El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

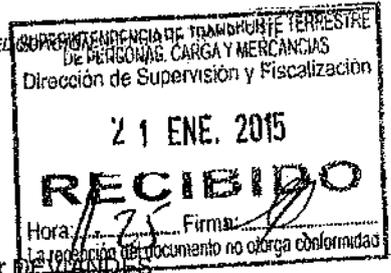
JOSÉ JAVIER ORTÍZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



PERÚ

Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA COMERCIAL"



**INFORME TÉCNICO N° 010-2015-SUTRAN/07.1.1**

A : **ALFREDO A. YAÑEZ PAJUELO**  
Director (e)  
Dirección de Supervisión y Fiscalización

Asunto : Opinión Técnico Legal sobre solicitud formulada por **DEVIANDES**

Referencia : a) Carta 2015-10-0013 (PD N°001221 del 09.01.2015)  
b) Proveído N° 03850, del 13.01.2015.

Fecha : Lima, **27 ENE. 2015**

**I. OBJETO**

Emitir Informe Técnico Legal respecto a la solicitud formulada por **DEVIANDES**, respecto si la Municipalidad Provincial de Huarochiri Matucana está facultada para imponer fotopapeletas en varios puntos de la Ruta nacional PE-022 de la Carretera Central.

**II. ANTECEDENTES**

Mediante Carta 2015-10-0013, del 07.01.2015, presentada a través del Parte Diario N° 001221, del 09.01.2015, el Gerente General de **DEVIANDES SAC**, nos alcanza copia de la resolución de sanción interpuesta por la Municipalidad Provincial de Huarochiri Matucana a una de sus unidades de atención de servicios obligatorios a los usuarios que transitaban por la Carretera a una velocidad normal de 60 Km/h, solicitándonos nuestra opinión técnico legal si la Municipalidad Provincial de Huarochiri Matucana está facultada para imponer fotopapeletas en varios puntos de la Ruta nacional PE-022 de la Carretera Central.

**III. BASE LEGAL**

**3.1.-Ley N°29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)**

Artículo 2.-Ámbito de competencia  
La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, carga y Mercancías (Sutran) tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar, y sancionar de acuerdo con sus competencias los servicios de transporte terrestre de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector.  
Asimismo, es competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas relacionadas con el tránsito y las establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.

**Artículo 4.-Funciones**

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (Sutran) tiene las siguientes funciones:

- 2. Función de supervisión, fiscalización, control y sanción:
  - (...)
  - b) Supervisar y fiscalizar la circulación de vehículos en la red vial bajo su competencia, velando por el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito y el Reglamento Nacional de Vehículos, sancionando a quien corresponda, por las infracciones o incumplimientos de los mismos.
  - (...)
  - d. Administrar el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito detectadas en la red vial bajo su competencia.

**3.2.-Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN)**

**Artículo 5.-Funciones de Supervisión, Fiscalización y Control**

Abarca las actividades relacionadas con la materia y ámbito de su competencia, pudiendo:  
e) Administrar el régimen de imposición de papeletas por las infracciones de tránsito detectadas en la red vial de su competencia; así como el régimen de infracciones al transporte terrestre, a sus servicios complementarios y de las derivadas del control de pesos y medidas vehiculares.

**3.3.-Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**

Artículo 43.-Competencias compartidas  
g) Transporte colectivo, circulación y tránsito urbano.

**3.4.-Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.**





PERÚ

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

**Artículo 81.- TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO**

Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:
2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
  - 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización.

**3.5.-Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito-Código de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC**

**Artículo 4-A.-Competencias de la SUTRAN**

En materia de tránsito terrestre, la SUTRAN, sin perjuicio a lo establecido en sus normas de creación, en la red vial bajo su competencia, tiene las siguientes competencias:

- 1) Competencia de gestión  
Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
- 2) Competencia de fiscalización
  - a) Supervisar, detectar infracciones, imponer las sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones legales vinculadas al tránsito terrestre.

**Artículo 5.-Competencias de las Municipalidades Provinciales.**

En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:

- 2) Competencias de gestión
  - a) Administrar el tránsito de acuerdo al presente Reglamento y las normas nacionales complementarias.
  - b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.  
(...)
- 3) Competencia de fiscalización
  - a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.

**Artículo 324.-Detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre.**

La detección de infracciones por incumplimiento de las normas de tránsito terrestre corresponde a la autoridad competente, la misma que, para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito, la que realizará acciones de control en la vía pública o podrá utilizar medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar la comisión de infracciones de manera verosímil.

Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan.

Cuando se detecten infracciones al tránsito mediante los medios o mecanismos electrónicos, computarizados o tecnológicos mencionados en el párrafo primero del presente artículo, la autoridad competente, en la jurisdicción que corresponda, deberá emitir el acto administrativo que corresponda y aporrearla con el testimonio documental, filmico, fotográfico, electrónica o magnético que permita verificar su comisión.

**3.6.-Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicha clasificación.**

**Artículo 4°.- De la identificación de las redes viales**

4.1 Red Vial Nacional: La Red Vial Nacional tiene tres (3) Ejes Longitudinales y veinte (20) Ejes Transversales.

Los Ejes Longitudinales son carreteras que unen las fronteras norte y sur del país y se identifican con numeración impar de un dígito. Estos ejes se inician (km "0") en los siguientes puntos notables en la zona central del país:

- i) El eje longitudinal de la costa (PE-1), en el Intercambio Vial Santo Anita (Lima)
- ii) El eje longitudinal de la sierra (PE-3), Repartición La Oroya, y
- iii) El eje longitudinal de la selva (PE-5), en el Pte. Collier (Chanchamayo);



**IV. ANÁLISIS**

**4.1. COMPETENCIAS DE LA SUTRAN EN MATERIA DE TRÁNSITO.**

La SUTRAN, en virtud de lo dispuesto por su Ley de creación, Ley N° 29380, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, es la autoridad competente para supervisar, fiscalizar y controlar a través de la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito en carreteras, el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en la red Vial Nacional

**4.2. COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EN MATERIA DE TRÁNSITO**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° literal g) de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y el artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, las Municipalidades Provinciales son competentes para controlar y fiscalizar el tránsito a través del Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito en la Red Vial Urbana.



PERÚ

Superintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías

#### 4.3. AUTORIDAD COMPETENTE PARA IMPONER FOTOPAPELETAS EN LA CARRETERA CENTRAL

Que, la Carretera Central está clasificada como una Red Vial Nacional, según el clasificador de rutas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, con el Código PE-22, por lo que la autoridad competente para ejercer su control es la SUTRAN, a través de la policía Nacional del Perú asignada al control de carreteras.

Que, siendo esto así, y estando a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 324° del Reglamento Nacional de Tránsito, la autoridad competente para ejercer el control de tránsito en la Carretera Central a través de medios o mecanismos electrónicos, es la SUTRAN.

#### V. CONCLUSIONES

Que, la Municipalidad Provincial de Huarochiri, no tiene facultades para imponer foto papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito en la Carretera Central por ser una Red Vial Nacional.

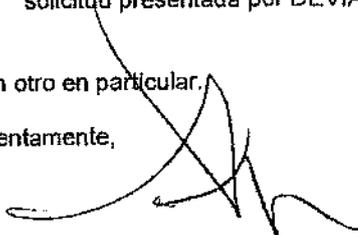
#### VI. RECOMENDACIONES

El presente Informe Técnico Legal, se haga de conocimiento de DEVIANDES.

Asimismo, se ponga de conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la solicitud presentada por DEVIANDES, acompañando copia del presente informe.

Sin otro en particular.

Atentamente,

  
Mario Aldo Bolaños Chavarri  
Asesor  
Sub Dirección de Fiscalización de  
Servicios de Transporte  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

  
Econ. Alberto Julian Pezo Romani  
Sub Director (e)  
Sub Dirección de Fiscalización de Servicios de  
Transporte  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

AJPR/mabch

**CARGO**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI  
MUNICIPALIDAD DE MATUCANA

MESA DE PARTES

Ex. 04574-16 Folios 43

Fecha 24/10/16 Hora 2:19

Innovación de Gestión Municipal

Contrato de Concesión del Tramo 2 de IRSA Centro  
Puente Ricardo Palma - La Cruz - Huancayo y  
La Cruz - De Cero de Pasco

**2016-10-1314**

Expediente : 04574-16  
Funcionario : Genaro John Vigil Rojas  
Papeleta Infra.: 0063227-GT  
Escrito : 02  
Sumilla : RECURSO DE APELACIÓN

## GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI MATUCANA

**DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C.** (en adelante, **DEVIANDES**) con RUC 20537464543, debidamente representada por su Gerente General Luigi D'Alfonso Crovetto con DNI 25566104 y su Apoderada Rosa Lorena Ferrándiz Espadín con DNI 40580887, según poderes inscritos en la Partida 12543927 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en Calle General Recavarren 103, 5to piso, Miraflores, Lima; a usted atentamente decimos:

### I. PETITORIO

Que, dentro del plazo legal interponemos RECURSO DE APELACIÓN contra la RESOLUCION DE SANCION N° 56185-2016-MPH-M/GTUI por la GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO y solicitamos se declare NULA la Papeleta de Infracción 0063227-GT, sustentado nuestra apelación con los fundamentos de hecho y derecho y medios probatorios que a continuación pasamos a detallar:

### II. FUNDAMENTO DE HECHO Y DERECHO

- 3.1. El 31 de marzo de 2016 se nos notificó la Papeleta de Infracción 0063227-GT impuesta por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRÍ – MATUCANA (en adelante, **MUNICIPALIDAD**) al vehículo de nuestra propiedad con placa de rodaje N° ABW902, por haber cometido la infracción tipificada como M-20 "por no respetar los límites máximo o mínimos de velocidad establecidos", señalando como lugar de infracción la Av. Nicolás de Ayllón Cdra. 6, Matucana.
- 3.2. Dentro del plazo de cinco (5) días, por Carta 2016-10-0410 de fecha 01 de abril de 2016, presentamos a la MUNICIPALIDAD nuestro descargo y solicitamos la anulación de la papeleta antes citada, sustentado nuestra posición el Oficio 123-2015-SUTRAN/07.1 mediante el cual SUTRAN señala textualmente que "la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI – MATUCANA no tiene facultades para imponer foto papeletas por infracción de tránsito en la Carretera Central por ser

